



Resolución Directoral

Vista, la carta-CVSN-MTC-280-2022, con HR N° E-339428-2022, de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambiental – DGAAM, el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para incorporar el Depósito de Material Excedente – Km 143+700 – Lado Derecho Subtramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca para el Proyecto **“Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chilete, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. 3N”**, sin CUI, para su respectiva evaluación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la DGAAM del MTC es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326367> ingresando el número de expediente **E-339428-2022** y la siguiente clave: 73KDOU .



tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: **a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;** b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala, que la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, lo que sustenta que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL – CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 2: CIUDAD DE DIOS – CAJAMARCA – CHIPLE, CAJAMARCA – TRUJILLO Y DV. CHILETE – EMP. PE3N**”; asimismo, mediante Resolución Directoral N°021-2022-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2020 se aprobó la modificación de la Declaración de impacto ambiental del proyecto de inversión.

Mediante Carta-CVSN-MTC-195-2022, con HR N° E-233384– 2022, de fecha 02.06.2022, a través de la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presento a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar Deposito de Material Excedente - DME 143+700 lado derecho del sub tramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca, para su evaluación.

Mediante Oficio N° 1866 – 2022-MTC/16, la DGAAM remite a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para



Resolución Directoral

incorporar el Depósito de Material Excedente - DME 143+700 lado derecho del sub tramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca, del proyecto de "Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple - Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. 3N"

Que, el 10 de agosto de 2022, mediante carta-CVSN-MTC-280-2022 con HR N° E-339428-2022, la Gerencia General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambiental – DGAAM, el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para incorporar el Depósito de Material Excedente – Km 143+700 – Lado Derecho Subtramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chilete, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. 3N", sin CUI, para evaluación.

Que, a mérito de ello, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2022-MTC/16.02.JMPC.CFCP.**, de fecha 17 de noviembre de 2022, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para incorporar el Depósito de Material Excedente – Km 143+700 – Lado Derecho Subtramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chilete, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. 3N". sin CUI**, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del citado proyecto, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 021-2022-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2020 se aprobó la modificación de la Declaración de impacto ambiental del proyecto de inversión; enmarcándose en correspondencia con el literal **a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines**, del artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, donde se indica que aplica la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, siempre y cuando cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con D.S. N° 004-2017-MTC, cuando se realice modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y que sus actividades o procesos pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos;

Que, el precitado informe técnico legal señala que el ITS presentado por la **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.** no se encuentra superpuesto sobre Área

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326367> ingresando el número de expediente **E-339428-2022** y la siguiente clave: 73KDOU .



Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, por lo tanto, no se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Así mismo de acuerdo a la información presentada por el titular, no se generarán impactos ambientales potenciales a recursos hídricos ni a bienes asociados, por lo que no se ha requerido la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), esto último en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Jefatural 106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio – para incorporar el Depósito de Material Excedente – Km 143+700 – Lado Derecho Subtramo 17: Dv. Chilete - Cajamarca para el Proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chilete, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. 3N” sin CUI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril de 2015 la Declaración de Impacto Ambiental del citado proyecto, asimismo, mediante Resolución Directoral N°021-2022-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2020 se aprobó la modificación de la Declaración de impacto ambiental del proyecto de inversión; y conforme a los considerandos expuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM, el cumplimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la



Resolución Directoral

infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal N° 001-2022-MTC/16.02.JMPC.CFCP., a la Gerencia General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326367> ingresando el número de expediente **E-339428-2022** y la siguiente clave: 73KDOU .

